

**IEEBC-CPCyEC-PA01-2022**

**PUNTO DE ACUERDO**

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E.-**

Quienes integramos la Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 33, 35, fracción V, 36, fracción III, inciso a), 37, 45, fracción IV y 46, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 2, fracción II, 3, 5, 24, fracción II, 25, fracción I, inciso b), 26, 36 y 50, inciso a), de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California; y 5BIS, 23, y 32, numeral 1, inciso f), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California; respetuosamente sometemos a la consideración de este Órgano Superior de Dirección el siguiente **PUNTO DE ACUERDO** por el que se aprueba la “**AMPLIACIÓN DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LA SOLICITUD DE REFERÉNDUM LEGISLATIVO IDENTIFICADA CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE IEEBC/CG/REF001/13-01-2022**”, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y acuerdos:

**G L O S A R I O**

<b>Consejo General</b>	El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Constitución Local</b>	La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<b>Comisión</b>	La Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Instituto Electoral</b>	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Ley Electoral</b>	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Ley de Participación Ciudadana</b>	La Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.
<b>Reglamento Interior</b>	El Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Tribunal de Justicia Electoral</b>	El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

## **ANTECEDENTES**

1. El 16 de febrero de 2001 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Participación Ciudadana, la cual es regulatoria de los artículos 5, 8, 28, 34 y 112 de la Constitución Local, tiene por objeto fomentar, impulsar, promover, consolidar y establecer los Instrumentos y mecanismos que permitan regular el proceso democrático de participación ciudadana en el ámbito de competencia del Estado y de los Ayuntamientos.

Asimismo, mediante los decretos 85, 276, 160, 165 y 17 publicados en el Periódico Oficial del Estado en fechas 5 de agosto de 2011, 21 de septiembre de 2012, 19 de enero de 2018, 9 de marzo de 2018 y 10 de enero de 2020, respectivamente, se realizaron diversas reformas a la Ley de Participación Ciudadana, que en lo substancial versan sobre los siguientes temas:

- a) La disminución de porcentajes de apoyo ciudadano para aquellas solicitudes de instrumentos de participación ciudadana formuladas por ciudadanos, el establecimiento de la modalidad de voto electrónico para llevar a cabo la jornada de consulta, así como la realización de consultas en el día de las elecciones ordinarias;
- b) La incorporación de la Consulta Popular como instrumento de participación ciudadana;
- c) Se faculta a las organizaciones de la sociedad civil y a las Instituciones de Educación Superior para presentar iniciativas ciudadanas ante el Congreso del Estado, y
- d) La incorporación del presupuesto participativo como instrumento de participación ciudadana.
- e) Cuando los efectos del plebiscito se circunscriban sólo a uno de los municipios del Estado, la solicitud deberá acompañarse de las firmas de apoyo de cuando menos el 0.5% de las y los electores de la Lista Nominal de Electores de ese municipio; o bien, en tratándose de creación o supresión de municipios, el plebiscito se realizará dentro de la demarcación territorial que se proponga para estos efectos.

2. El 25 de noviembre de 2011 el Consejo General del otrora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California aprobó el dictamen número nueve de la Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica relativo a la *"Aprobación de los formatos oficiales para solicitar los procesos de plebiscito y referéndum"*.

3. El 19 de marzo de 2020 el Consejo General aprobó el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA05-2020 por el que se "Establecen medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las y los servidores públicos que laboran en el Instituto Estatal Electoral



de Baja California, así como las personas que acudan a sus instalaciones, con motivo de la pandemia generada por el CORONAVIRUS COVID-19".

En la medida 12-c) del acuerdo, se determinó que las sesiones del Consejo General, así como de las comisiones permanentes y especiales, entre otras, tendrán verificativo con la asistencia del personal estrictamente indispensable, sin la presencia de la ciudadanía y medios de comunicación. Por lo que las sesiones públicas podrán seguirse a través de la página de internet del Instituto Electoral, así como en sus distintas redes sociales; las convocatorias a sus integrantes se realizarán de manera electrónica.

4. El 03 de abril de 2020 el Consejo General aprobó el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA06-2020 por el que se "Autoriza la celebración, a través de herramientas tecnológicas de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General y de los demás órganos colegiados del Instituto Estatal, durante el periodo que dure la emergencia sanitaria derivada de la pandemia COVID-19".

5. El 11 de enero de 2021 el Consejo General aprobó el Dictamen Número 30, de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, mediante el cual se aprobaron los "LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL Y DEMÁS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA".

En el capítulo segundo, artículo quinto de los lineamientos, se determinó que:

*1. Las sesiones virtuales podrán desarrollarse bajo dos modalidades: totales y mixtas. Serán totales cuando la totalidad de las y los integrantes del órgano colegiado de que se trate hagan uso de la herramienta tecnológica, y mixtas cuando algunos integrantes participen de forma presencial en la sala de sesiones correspondiente y otros mediante el uso de la herramienta tecnológica, para participar en la sesión respectiva.*

*2. La Secretaría Ejecutiva será la encargada de establecer, en el caso de contingencias sanitarias u otras circunstancias que así lo requieran, el aforo máximo permitido en los recintos que ocupen las salas de sesiones de los distintos órganos colegiados regulados en los presentes Lineamientos, para lo cual tomará en consideración las recomendaciones de las autoridades competentes.*

6. El 07 de octubre de 2021 la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, remitió la circular INE/UTVOPL/0181/2021 en atención al apoyo y colaboración en materia registral del Instituto Nacional Electoral con los

Organismos Públicos Locales, misma que señala estar en alcance a la circular INE/UTVOPL/0327/2019, la cual especifica los requerimientos mínimos que incluirán los convenios de colaboración; adjuntándose Guía para Convenio de Verificación, que en su cláusula segunda y cuarta se precisa lo siguiente:

*"SEGUNDA. Con el propósito de que "EL INE" esté en posibilidad de realizar los trabajos objeto del presente instrumento jurídico, "EL OPL" entregará a "LA DERFE" en medio óptico, la relación de los registros de los ciudadanos a verificar...*

*(...)*

*CUARTA. "LA DERFE" proporcionará a "EL OPL" el resultado en medio óptico arrojado por el procedimiento consignado en la cláusula TERCERA del presente instrumento legal, en diez días hábiles posteriores a la recepción de la información que hayan entregado para su verificación..."*

7. El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG1616/2021, por medio del cual se nombró a las personas que integrarán el órgano superior de dirección del Instituto Electoral para el periodo 2021-2028, en los términos siguientes:

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>DURACIÓN</b>
Javier Bielma Sánchez	Consejero Electoral	7 años
Guadalupe Flores Meza	Consejera Electoral	7 años
Vera Juárez Figueroa	Consejera Electoral	7 años

8. El 27 de octubre de 2021, durante la sexagésima quinta sesión extraordinaria del Consejo General, se efectuó la toma de protesta de ley de las personas designadas por el Consejo General del INE, para ocupar una consejería electoral en este órgano superior de dirección, adquiriendo de esta manera el cúmulo de prerrogativas y obligaciones conferidas por la normatividad a las y los consejeros electorales.

9. El 04 de noviembre de 2021 el Consejo General aprobó el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA123-2021, relativo a la renovación de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General, quedando conformada la Comisión de la forma siguiente:

<b>Presidente</b>	C. Abel Alfredo Muñoz Pedraza
<b>Vocal</b>	C. Guadalupe Flores Meza
<b>Vocal</b>	C. Jorge Alberto Aranda Miranda
<b>Secretario Técnico</b>	Titular del Departamento de Procesos Electorales



**10.** El 13 de enero de 2022 el C. Luis Alberto Juárez Fernández, en su carácter de representante común de un grupo de ciudadanas y ciudadanos bajacalifornianos, presentó ante oficialía de partes del Instituto Electoral, una solicitud de referéndum legislativo, a la que acompañaron 4,137 (cuatro mil ciento treinta y siete) formatos oficiales en los que se contabilizaron un total de 34,512 (treinta y cuatro mil quinientos doce) registros ciudadanos.

Cabe mencionar que el procedimiento de recepción y contabilización de la solicitud y formatos oficiales que contienen los registros ciudadanos referidos en el párrafo anterior, en aras de garantizar las medidas de sana distancia y con ello evitar el contagio y propagación del virus COVID-19, protegiendo la salud y seguridad del personal del Instituto Electoral, así como del grupo de ciudadanas y ciudadanos que acompañaron al Representante Común, se cumplimentó de la siguiente manera:

a) El 13 de enero de 2022, se llevó a cabo el acto de recepción, el cual consistió en recibir formalmente la solicitud y una caja que contenía los formatos oficiales con los registros ciudadanos, misma que fue sellada y resguardada en una bodega ubicada en las instalaciones de las oficinas centrales del Instituto Electoral. Una vez ingresada la caja a la bodega, la puerta de acceso fue clausurada, colocándose sellos de seguridad. Durante esta actividad se contó en todo momento con el acompañamiento y observación del Representante Común de la solicitud de referéndum legislativo.

Asimismo, en este acto se informó que los registros ciudadanos serían contabilizados el día lunes 17 de enero de 2022 ante la presencia del Representante Común.

b) El 17 de enero de 2022, personal del Instituto Electoral llevó a cabo en la oficina del Departamento de Procesos Electorales la contabilización de los formatos oficiales que contienen los registros ciudadanos que se acompañaron a la solicitud de referéndum legislativo. Estos trabajos se realizaron ante la presencia del Representante Común, quien se hizo acompañar por las y los ciudadanos del grupo solicitante.

El 17 de enero de 2022, la solicitud referida quedó registrada bajo la clave de expediente **IEEBC/CG/REF001/13-01-2022**.

**11.** El 18 de enero de 2022 el Consejero Presidente del Consejo General mediante oficio No. IEEBC/CGE/050/2022 turnó a la Comisión la solicitud de referéndum legislativo identificada con la clave de expediente **IEEBC/CG/REF001/13-01-2022**, junto con los formatos oficiales que contienen los registros ciudadanos, referidos en el antecedente inmediato anterior.

*Handwritten signature in blue ink, possibly reading "Luis Alberto Juárez Fernández".*

12. El 19 de enero de 2022 la Comisión con fundamento en los artículos 5 BIS, 25, numerales 1, 2, 3, inciso d), 32, numeral 1, inciso f), del Reglamento Interior, así como los acuerdos y lineamientos referidos en los antecedentes 3, 4 y 5 de este Punto de Acuerdo, celebró sesión de dictaminación con el objeto de discutir, modificar y/o aprobar en su caso, el proyecto de Punto de Acuerdo por el que se solicita una **“AMPLIACIÓN DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LA SOLICITUD DE REFERÉNDUM LEGISLATIVO IDENTIFICADA CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE IEEBC/CG/REF001/13-01-2022”**. A esta sesión asistieron por parte de la Comisión el Consejero Electoral Abel Alfredo Muñoz Pedraza, en su calidad de Presidente; la Consejera Electoral Guadalupe Flores Meza y el Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda, ambos en su carácter de Vocales de la Comisión y la C. Iris Berenice Angélica Lozano Rivas como Secretaria Técnica. Asimismo, asistieron por parte del Consejo General, la Consejera Electoral Vera Juárez Figueroa, el Consejero Electoral Javier Bielma Sánchez, el Secretario Ejecutivo Raúl Guzmán Gómez, así como las representaciones de los partidos políticos, por Acción Nacional Juan Carlos Talamantes Valenzuela, por el Partido Revolucionario Institucional Joel Blas Abraham Blas Ramos, por el Partido de la Revolución Democrática Irving Emmanuel Huicochea Ovelis y por el Partido Verde Ecologista de México Harry Eduardo Zatarain Valdez.

No habiendo más comentarios, fue sometido a votación el Punto de Acuerdo, el cual se aprobó por unanimidad de los integrantes de la Comisión presentes.

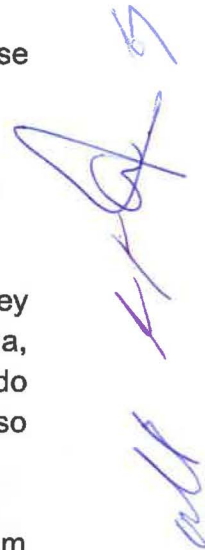
Con base en lo anterior, y

### **CONSIDERANDO**

I. Que el Consejo General de conformidad con el artículo 46, fracción II, de la Ley Electoral, en relación con el diverso 50, inciso a), de la Ley de Participación Ciudadana, está facultado para ampliar los plazos y términos establecidos en la referida ley cuando exista imposibilidad material para realizar las actividades o actos previstos para el proceso de plebiscito o de referéndum.

Que, tratándose de instrumentos de participación ciudadana, como lo es el referéndum legislativo, corresponde a la Comisión el conocer y dictaminar sobre el mismo, de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso f) del Reglamento Interior, que establece como su facultad conocer y dictaminar los estudios sobre las solicitudes de plebiscito y referéndum a que hace referencia el artículo 44 de la Ley de Participación Ciudadana.

Que es atribución del Consejero Presidente turnar a la Comisión competente aquellos asuntos que por la urgencia de su resolución así lo requieran, como dicta el artículo 47, fracción XI, de la Ley Electoral.





En ese tenor, tal y como se cita en el antecedente 11 de este Punto de Acuerdo, el Consejero Presidente turnó a la Comisión la solicitud de referéndum legislativo identificada con la clave de expediente **IEEBC/CG/REF001/13-01-2022**, junto con los formatos oficiales que contienen los registros ciudadanos.

II. Que, de conformidad con el artículo 5, Apartado B, de la Constitución Local, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren las y los ciudadanos y los partidos políticos. Sus actividades se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Así mismo, establece como actividad que el Instituto Electoral desempeñará de forma directa e integral, entre otras, la siguiente:

**"ARTÍCULO 5. ...**

**(...)**

**APARTADO B. del Instituto Estatal Electoral.**

**(...)**

**I. a la VII. ...**

**VIII. Realizar los procesos de Consulta Popular, Plebiscito y Referéndum;**

**IX. a la XI. ...**

**(...)"**

Por su parte, el Apartado C de la citada disposición constitucional mandata, que los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana serán la Consulta Popular, el Plebiscito, **el Referéndum**, la Iniciativa Ciudadana y el Presupuesto Participativo, asimismo que, la Ley respectiva fomentará, impulsará, promoverá y consolidará los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana; igualmente establecerá las reglas que permitan regular el proceso democrático de participación ciudadana en el ámbito de competencia del Estado y de los Ayuntamientos, sujetándose a las bases que establece la Constitución Local.

III. Que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores de la función pública electoral guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

*Handwritten signature and initials in blue ink.*

Por otra parte, la fracción XXVIII del artículo 46, de la Ley Electoral prescribe que, es atribución del Consejo General aprobar el proyecto para la realización del proceso de consulta popular, plebiscito y referéndum.

**IV.** Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Ley de Participación Ciudadana, los instrumentos de participación ciudadana son los siguientes:

- a) *Plebiscito;*
- b) *Referéndum;*
- c) *Iniciativa Ciudadana;*
- d) *Consulta Popular, y*
- e) *Presupuesto Participativo.*

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Participación Ciudadana, el Instituto Electoral a través del Consejo General es el órgano responsable de la organización y desarrollo del proceso de referéndum, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Local.

Asimismo, establece que es la autoridad competente para calificar su procedencia y eficacia, efectuar el cómputo de los resultados y ordenar, en su caso, los actos necesarios en los términos señalados en la misma ley.

Que, en consonancia con lo anterior, el legislador en el artículo 36 de la Ley de Participación Ciudadana confirió al Consejo General la facultad de determinar si las solicitudes presentadas satisfacen los requisitos a que se refiere la Ley de la materia, haciéndolo del conocimiento al Congreso del Estado y a las y los solicitantes.

Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Participación Ciudadana, el Consejo General tiene facultades para ampliar los plazos y términos establecidos en la citada ley, en los supuestos siguientes:

- a) *Exista imposibilidad material para realizar las actividades o actos previstos para el proceso de plebiscito o de referéndum;*
- b) *Resulte conveniente para un mejor y debido cumplimiento de las diversas etapas del proceso de plebiscito o de referéndum.*

De igual modo, señala que el acuerdo o acuerdos del Consejo General que determinen ampliaciones a los plazos y términos de los procesos de plebiscito o referéndum, serán enviados para su publicación en el Periódico Oficial del Estado dentro de los tres días siguientes a la fecha de su aprobación.



V. Que de conformidad al procedimiento que establece la Ley de Participación Ciudadana en sus numerales 32, 33, fracción III, 34, 35, 36, 44 y 48, se reconocen los plazos, requisitos y un procedimiento constituido por tres momentos procedimentales para determinar la procedencia o improcedencia de una solicitud de referéndum, que se constituyen de la forma siguiente:

- 1) **Validación de los requisitos objetivos de la solicitud de referéndum;**
- 2) **Determinar si la solicitud cumple con el elemento subjetivo, consistente en la trascendencia de la norma o normas, y**
- 3) **Acordar la declaración de la procedencia o improcedencia de la solicitud.**

Siendo el primer momento o etapa del procedimiento, el que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32, 33, fracción III, de la Ley de Participación Ciudadana, inicia con la presentación de la solicitud junto con los formatos que contienen los apoyos de la ciudadanía.

En este orden de ideas, y en apego al marco normativo que rige el procedimiento para el conocimiento y dictaminación de la solicitud de referéndum, esta Comisión es la competente para pronunciarse respecto a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Participación Ciudadana sobre la solicitud de referéndum legislativo, la cual debe darse en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su recepción, el cual se computa de la siguiente manera:

Enero						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13*	14	15
16	17	18	19	20**	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

\* Fecha en que se presentó la solicitud de referéndum legislativo, referida en el antecedente 10 de este Punto de Acuerdo.

\*\* Fecha de vencimiento en atención al artículo 36, de la Ley de Participación Ciudadana.

*Handwritten signature and initials in blue ink.*

Como puede advertirse en la tabla anterior, el plazo para resolver sobre el cumplimiento de los requisitos legales que debe reunir la solicitud de referéndum legislativo, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Participación Ciudadana fenece el 20 de enero de este año.

Cabe señalar que de acuerdo a los antecedentes 10 y 11 de este documento, la solicitud de referéndum legislativo fue presentada el 13 de enero de 2022, y turnada a esta Comisión el 18 de enero de la misma anualidad. El artículo 36 de la Ley de Participación Ciudadana establece que la verificación de requisitos legales debe realizarse en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, de los cuales 3 días ya fueron agotados en los trabajos de recepción, quedando para que la Comisión se pronuncie sobre el cumplimiento de los requisitos legales, emitiendo el proyecto de resolución correspondiente, debidamente fundado y motivado, para posteriormente ser discutido y en su caso aprobado por el Consejo General, únicamente 2 días hábiles.

Para el debido desahogo de esta primera etapa del procedimiento de la solicitud de referéndum legislativo, relativa a la verificación de requisitos legales, esta Comisión debe practicar las siguientes diligencias:

1. Verificación y captura de los 34,512 registros ciudadanos.
2. Gestiones con el Instituto Nacional Electoral para la firma de convenio con motivo de la compulsión de los registros ciudadanos en la Lista Nominal de Electores.
3. En caso de que se identifiquen registros que no cumplan con los requisitos que exige la Ley de Participación Ciudadana, se llevará a cabo reunión con el Representante Común para garantizar su derecho de audiencia, de conformidad a la sentencia RI-25/2018 emitida por el Tribunal de Justicia Electoral.
4. Remisión al Instituto Nacional Electoral de los registros ciudadanos verificados y capturados en el formato requerido.
5. Convocar y desahogar Reunión de Trabajo para discutir y analizar el dictamen correspondiente.
6. Convocar y desahogar Sesión de Comisión para discutir, modificar y/o aprobar en su caso el dictamen correspondiente.
7. Convocar y desahogar Sesión del Consejo General para discutir, modificar y/o aprobar en su caso el dictamen correspondiente.

Asimismo, es importante considerar que la verificación y captura referida en el punto primero de las diligencias mencionadas, implica un estudio y análisis, por la cantidad de formatos que se acompañan *-4,137 formatos oficiales-* y que en conjunto contienen 34,512 registros de ciudadanos que deben ser verificados y capturados para posteriormente ser remitidos al Instituto Nacional Electoral para su compulsión en la Lista Nominal de Electores.



En este orden de ideas, resulta imposible material y jurídicamente para la Comisión resolver un asunto de tal relevancia y presentarlo al Consejo General para su posterior aprobación en pleno, esto en los cinco días hábiles que establece la norma, recordando que a la Comisión se le reduce dicho plazo a 2 días hábiles.

La imposibilidad se surte porque en tan corto plazo no se podrían practicar con la oportunidad necesaria las diligencias mencionadas para dar cumplimiento a la etapa del procedimiento de referéndum, consistente en la verificación de requisitos legales, que prevé el artículo 36 de la Ley de Participación Ciudadana, esto es, resolver dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud de referéndum legislativo correspondiente, el cumplimiento de los requisitos que refieren los artículos 32, 33, fracción III y 34 de la precitada ley.

Para poner en contexto el tiempo requerido para el trabajo operativo que debe realizarse en la captura y verificación de las firmas ciudadanas, se citan los antecedentes 4, 5, 10 y 15 del Dictamen Número Tres de la Comisión relativo a la verificación de requisitos legales de la solicitud de plebiscito identificada con la clave de expediente IEEBC/CG/PLB/001/11-10-2018, aprobado por el Consejo General el 8 de febrero de 2019; en donde se puede advertir que el plazo requerido por la autoridad electoral y por el Instituto Nacional Electoral para llevar a cabo la verificación, captura y compulsión de los registros ciudadanos que apoyaron dicha solicitud, fueron un total de 29 días hábiles para verificar, capturar y compulsar 18,595 registros.

Actividad	Fecha	Número de días
Fecha en que se recibió la solicitud de plebiscito IEEBC/CG/PLB/001/11-10-2018	11 de octubre de 2018	1
Días transcurridos entre la recepción de la solicitud y el inicio de la verificación y captura de registros ciudadanos por el IEEBC	12 de octubre de 2018	1
Inicio de la verificación y captura de los registros ciudadanos por el IEEBC	15 al 26 de octubre de 2018	10
Días transcurridos en el envío de la captura de los registros por parte del IEEBC al INE	29 de octubre al 5 de noviembre de 2018	4
Envío de captura por parte del IEEBC al INE	6 de noviembre de 2018	1
Periodo para compulsión por parte del INE	7 al 21 de noviembre de 2018	11
Envío del informe con los resultados de la compulsión por parte del INE	22 de noviembre de 2018	1
<b>Total</b>		<b>29 días hábiles</b>

"4. El 11 de octubre de 2018 el C. Jesús Filiberto Rubio Rosas con el carácter de representante común de un grupo de ciudadanos que se ostentan como vecinos en el Estado, presentó ante la oficialía de partes del Instituto Electoral, una solicitud de plebiscito, a la que acompañaron, entre otros documentos, un total de 1,993 (mil novecientos noventa y tres) formatos oficiales en los que se contabilizaron un total de 18,595 (dieciocho mil quinientos noventa y cinco) registros ciudadanos.

En esa misma fecha, la solicitud referida quedó registrada bajo la clave de expediente IEEBC/CG/PLB/001/11-10-2018.

5. Del 15 al 19 y del 22 al 26 de octubre de 2018 el Instituto Electoral llevó a cabo la captura y revisión de los registros referidos en el antecedente anterior, a fin de que una vez celebrado el convenio de colaboración con el Instituto Nacional Electoral se determine si los registros capturados se encuentran debidamente inscritos en la Lista Nominal de Electores.

En dicho proceso de captura y revisión, se detectó que 9 de los registros presentados por los solicitantes no cumplen con los requisitos señalados en la fracción IV del artículo 16 de la Ley de Participación Ciudadana (nombre completo, número de registro de elector, clave de la credencia para votar, firma, mismos que pueden observarse en la tabla siguiente:

No.	Formato	Renglón	Motivo
1	1160	3	Clave de Elector incompleta y sin firma
2	1395	6	Sin nombre, sin OCR y sin Clave de Elector.
3	1395	8	Sin nombre, sin OCR, sin Clave de Elector.
4	1399	8	Clave de Elector incompleta, OCR incompleto.
5	1591	6	Sin Clave de Elector.
6	1612	5	Clave de Elector incompleta, sin OCR y sin firma.
7	1642	8	Clave de Elector incompleta y sin firma
8	1667	7	Clave de Elector incompleta y sin firma
9	1679	4	Clave de Elector incompleta y sin firma

Por tanto, el total de registros se redujo a la cantidad de 18,586 (dieciocho mil quinientos ochenta y seis).

Cabe mencionar, que se instrumentaron dos actas circunstanciadas en ejercicio de la función de oficialía electoral: IEEBC/OE/SE/001/11-10-2018 para dar fe de la recepción de la solicitud, e IEEBC/OE/SE/002/15-10-2018 para dar fe del proceso de captura y revisión de los registros contenidos en los formatos oficiales, respectivamente.

(...)



10. El 6 de noviembre de 2018 el Consejero Presidente mediante oficio número IEEBC/CGE/2213/2018 remitió al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, un archivo en formato Excel que contiene la información relacionada con cada uno de los 18,586 registros capturados por este Instituto Electoral en relación a la solicitud de plebiscito de mérito, indicando: consecutivo, nombre completo (apellido paterno, materno y nombres), clave de elector y número de OCR (Optical Character Recognition, expresión de lengua inglesa que puede traducirse como Reconocimiento Óptico de Caracteres); con la finalidad de poder llevar a cabo la compulsión de los registros de apoyos ciudadanos acompañados a la solicitud de plebiscito, a efecto de determinar si los registros se encuentran debidamente inscritos en el Listado Nominal de Electores correspondiente al estado de Baja California.

(...)

15. El 22 de noviembre de 2018 la Comisión recibió el oficio número IEEBC/CGE/2484/2018 suscrito por el Consejero Presidente, mediante el cual adjunta copia simple de los oficios INE/BC/JLE/VS/3191/2018, signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Baja California, así como INE/UTVOPL/10649/2018 suscrito por el Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través de los cuales se da respuesta a la petición de este Instituto Electoral relativa a la verificación del apoyo ciudadano de la solicitud de plebiscito precisada en el antecedente 10 del presente dictamen, por medio de un informe que se realizó por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), de acuerdo a la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores con corte al 15 de octubre de 2018, que asciende a 2,765,615; resultando que, de los 18,586 registros verificados, se detectaron que:

- a) 16,857 Ciudadanos fueron ubicados en el Listado Nominal del Estado de Baja California.
- b) 149 Ciudadanos fueron ubicados en el Padrón Electoral del Estado de Baja California.
- c) 308 Ciudadanos corresponden a otras Entidades del País.
- d) 131 Ciudadanos fueron dados de baja del Padrón Electoral.
- e) 215 Registros no identificados.
- f) 926 Registros repetidos."

Si contrastamos los 18,595 registros ciudadanos que se adjuntaron a la solicitud de plebiscito, con el número de registros que se acompañaron a la solicitud de referéndum legislativo que fue de 34,512, observamos que el número de registros es 1.8 veces mayor, es decir, el volumen de registros ciudadanos a verificar, capturar y compulsar en la solicitud de referéndum legislativo representa un 186% más, con respecto a la solicitud de plebiscito.

Solicitud	Número de Registros Ciudadanos	Días requeridos (Verificación, captura y compulsas Registros Ciudadanos)
Plebiscito IEEBC/CG/PLB/001/11-10-2018	18,595	29 días hábiles

Solicitud	Número de Registros Ciudadanos	% Diferencia Registros Ciudadanos
Plebiscito IEEBC/CG/PLB/001/11-10-2018	18,595	186%
Referéndum Legislativo IEEBC/CG/REF001/13-08-2022	34,512	

Solicitud	Días requeridos (Verificación, captura y compulsas Registros Ciudadanos)	Días estimados (Verificación, captura y compulsas Registros Ciudadanos)
Plebiscito IEEBC/CG/PLB/001/11-10-2018	29 días hábiles	
Referéndum Legislativo IEEBC/CG/REF001/13-08-2022		54 días hábiles

De conformidad a la sentencia RI-25/2018 emitida por el Tribunal de Justicia Electoral, dentro de este procedimiento de verificación debe otorgarse derecho de audiencia al Representante Común; considerándose para esta diligencia 3 días hábiles, uno para notificar, uno para que surta efectos esta, y un día para llevar a cabo la audiencia. Asimismo, se estima un periodo posterior de 6 días hábiles, para los trabajos de Comisión y del Consejo General, diligencias indicadas en los numerales 5, 6 y 7 de este considerando.

Solicitud	Días estimados (Verificación, captura y compulsas Registros Ciudadanos; derecho audiencia, reunión de trabajo y sesión Comisión, así como Sesión Consejo General)
Referéndum Legislativo IEEBC/CG/REF001/13-08-2022	63 días hábiles

La verificación de requisitos de la solicitud de plebiscito, resulta de interés para el caso que nos ocupa, toda vez, que el proceso de verificación, captura y compulsas de los registros ciudadanos tanto para un plebiscito, como para un referéndum, son iguales, es decir, se requieren de los mismos pasos y acciones por parte de esta autoridad electoral y del Instituto Nacional Electoral para llevar a cabo esta verificación.

Es en este sentido, es que resulta necesario llevar a cabo la ampliación del plazo previsto en el artículo 36 de la Ley de Participación Ciudadana, en relación con el numeral 50, inciso a), de la Ley en comento, a efecto de resolver el cumplimiento de los requisitos a que se refieren los artículos 32, 33, fracción III y 34, de la citada Ley.

En consecuencia, de acuerdo al cálculo indicado en la tabla visible líneas arriba, se estima un plazo de 63 días hábiles para llevar a cabo la verificación, captura y compulsas



de los registros ciudadanos de la solicitud de referéndum legislativo, así como, desahogo de la garantía de audiencia referida, elaboración del proyecto de Punto de Acuerdo, convocar y llevar a cabo reunión de trabajo y sesión de Comisión, así como convocar y realizar sesión del Consejo General; sin embargo, en aras de desahogar los procedimientos conducentes en el menor tiempo posible, e inclusive tomando en consideración la pandemia por el COVID-19 por la que aún estamos atravesando, debido a la cual aplicaremos las medidas de sanidad correspondientes; **se propone una ampliación de plazo de hasta por 42 días hábiles, es decir, que el plazo se amplíe hasta el día 24 de marzo de 2022.**

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, **se someten a la consideración de este Órgano de Dirección Superior, los siguientes:**

### **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se aprueba la ampliación del plazo establecido en el artículo 36 de la Ley de Participación Ciudadana, hasta por 42 días hábiles contados a partir del día 21 de enero de 2022, concluyendo a más tardar el día 24 de marzo del mismo año.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente el contenido del presente acuerdo al representante común acreditado en la solicitud de referéndum legislativo radicada en el expediente **IEEBC/CG/REF001/13-01-2022**, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

**TERCERO.** Publíquese el proemio y los puntos del acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 50 de la Ley de Participación Ciudadana.

**CUARTO.** Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet institucional, a más tardar dentro de las setenta y dos horas siguientes de su aprobación por el Consejo General.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General, al día diecinueve del mes de enero del año dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE**  
**“POR LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA**  
**DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES”**

**COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EDUCACIÓN CÍVICA**



**C. ABEL ALFREDO MUÑOZ PEDRAZA**  
**PRESIDENTE**



**C. GUADALUPE FLORES MEZA**  
**VOCAL**



**C. JORGE ALBERTO ARANDA**  
**MIRANDA**  
**VOCAL**



**C. IRIS BERENICE ANGÉLICA LOZANO RIVAS**  
**SECRETARIA TÉCNICA**